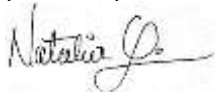


CONSTANCIA: Manizales, 15 de diciembre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



María Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2020 00527 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C, en contra de JAIME LONDOÑO GIRALDO, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará pruebas de las representaciones con la que cuentan las personas que suscribieron los siguientes endosos:
 - De CREDIPROGRESO a favor de CREDIVALORES CREDISERVICIOS.
 - De CREDIVALORES – CREDISERVICIOS a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS- COOPENSIONADOS S.C.

Al tenor de lo establecido en los artículos 663 y 640 del Código de Comercio.

2. Aportará de manera íntegra el pagaré base de ejecución, de manera completa y legible, con todas y cada una de las partes que lo integran por ambas caras y con todas las cláusulas que hagan parte del mismo, dado que se evidencia en el pie de página que esta es la pagina 1 de 5, pese a ello, no se cuentan con más documentos. Deberá ser verificable el contenido total de los endosos así como las firmas asentadas en los mismos.
3. Teniendo en cuenta que la COOPERATIVA demandante pretende hacer uso de las prerrogativas contempladas en el artículo 134 de la ley 100 de 1993, que permite el embargo de la pensión hasta en una cuantía del 50% a favor de las **cooperativas legalmente autorizadas**; se le

requiere previo al decreto de la medida solicitada, para que aporte la solicitud de vinculación del demandado, el acta por la cual fue admitido como asociado el señor JAIME LONDOÑO GIRLADO y la certificación de su permanencia en la entidad.

Enviaré memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fc6facd24afa8bce3000dae0d346e5b993c302100da37addf1732f05ec186fa

Documento generado en 15/12/2020 03:09:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Publicado por estado No. 158 fijado el 16 de diciembre 2020 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria